

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANAGRARIO S. A., frente a MARICELA GALLEGO NOREÑA, radicada al 2020-00112-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de Octubre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARICELA GALLEGO NOREÑA, radicada al 2020-00112-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en título ejecutivo a favor de la entidad bancaria.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556100007564. Obligación 725018550131999.

1- Por la suma de \$6.751.271, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$1.045.672, por concepto de intereses corrientes.

B- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de

ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré número 018556100007564 y esa será la identificación del título valor, teniendo en cuenta que la profesional del derecho en la pretensión del numeral primero hace alusión al número de la obligación radicada en la entidad.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARCIELA GALLEGO NOREÑA, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556100007564. Obligación 725018550131999.

1- Por la suma de \$6.751.271, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3- Por la cantidad de \$1.045.672, por concepto de intereses corrientes.

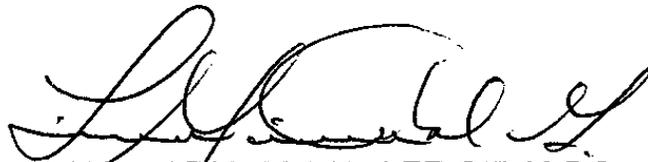
SEGUNDO: **Ordena** notificar el contenido de esta providencia a la señora MARICELA GALLEGO NOREÑA, como demandada y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho

cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería a la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, con cédula 51.551.529 y T. P. 24.204 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada de la entidad BANAGRARIO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**